

Género, derecho y ciudadanía en la temprana república: las luchas cotidianas de las mujeres de Caracas

Dra. Arlene J. Díaz
Catedrática Auxiliar
Indiana University

Ya desde mediados del siglo XVIII las ideas liberales frecuentaban Venezuela. Como producto de la Ilustración, el liberalismo fue conocido en Tierra Firme por medio de los escritos de Rousseau, Voltaire, y Raynal entre otros, los cuales contribuyeron a acabar con la monarquía francesa. No en balde los españoles una y otra vez prohibieron el contrabando de bienes e ideas catalogadas como subversivas. Pero la ideología liberal que apoya las acciones autónomas del individuo así como los valores de igualdad y libertad llegaron clandestinamente y contribuyeron a fomentar el movimiento de independencia así como a influenciar la organización de la nueva república.¹

La constitución venezolana de 1811 fue la primera en incluir ideas de igualdad, libertad y ciudadanía en la Hispanoamérica. Estas nociones eran, sin embargo, exclusivas para la elite con bienes (al igual que ocurrió en otras revoluciones en Europa o los Estados Unidos).² En gran medida, las revueltas y guerras civiles que se dieron antes y después de la declaración de independencia fueron motivadas, por un lado, por las luchas de las clases bajas por alcanzar movilidad social y por otro lado, por los esfuerzos de las elites de preservar el orden social prevaleciente.³ En este contexto, Simón Bolívar, así como otros políticos hablaron ambiguamente de igualdad y libertad para “el pueblo” ante la necesidad de crear una cohesión nacional.⁴ Y aunque tal retórica de igualdad y promesa de derechos ciudadanos resonaba bien con el venezolano común, en realidad los políticos se dirigían a un grupo mucho más pequeño de la población: los hombres que cumplían con ciertos requisitos de propiedad los cuales les

permítia el título de ciudadanos y como tal podían participar de las elecciones y de ser parte del gobierno.⁵ De esta manera se evitaba que los aspectos igualitarios del liberalismo le aplicaran a cada venezolano y que como consecuencia se desarticulara la jerarquía social que existía desde la colonia. Esto contribuyó a que las mujeres, así como otros grupos de clases bajas fueran excluidos de participar en una república que se guiaba por principios liberales.

El mantener la tradicional autoridad patriarcal era fundamental para los que organizaban la nueva república. Es lógico entonces que para los hombres en el poder no hubiera paradoja alguna en apoyar un estado liberal a la vez que se mantenía la misma estructura social de la colonia. Esto es claro en la constitución de 1811, el cual establecía que las Siete Partidas, el código legal español vigente desde el siglo XIII, así como otros códigos coloniales continuaran vigentes en la nueva república.⁶ La importancia de este hecho es que las Siete Partidas apoyaba una noción jerárquica de la sociedad. Para los hombres esto era vital; las Siete Partidas les daba a los padres de familia derechos que les permitía controlar la propiedad de la familia e imponer su voluntad a su esposa e hijos basados en su autoridad legal y si fuera necesario por medio del castigo físico. Tanto el estado como la iglesia colonial dictaban que como padre de familia, los hombres de las elites debían extender su autoridad sobre sus dependientes, incluyendo esclavos y otros subordinados.⁷ Estas ideas continuaron en la nueva república. Pero, para muchas mujeres, la disparidad entre la doctrina liberal y la práctica legal era crítica y les daba un motivo importante para debatir, retar, y criticar. La constitución de 1811 le daba a todo venezolano, incluyendo a las mujeres, el derecho a ser ciudadanas a la vez que el uso continuo de códigos como las Siete Partidas y otros códigos civiles coloniales les otorgaba un status inferior a los hombres. Es por eso que en los casos que tocaré en breve algunas mujeres muy estratégicamente reclamaron sus derechos de igualdad como ciudadanas en sus luchas por conseguir cierta

autonomía de sus maridos.

El rol pionero que Venezuela tuvo en las guerras de independencia en América del Sur y en escribir la primera constitución liberal en Hispanoamérica hace de este país un lugar indicado para analizar las implicaciones de género en la teoría y práctica liberal durante el siglo XIX. Además, las investigaciones realizadas hasta ahora en este tema me indican que el caso de Caracas tiene cierta particularidad: en ningún otro país las mujeres reclamaron sus derechos individuales y de ciudadanía como aquí.

Los expedientes legales generados por las clases populares durante la temprana república demuestran que muchas litigantes defendieron su visión particular sobre las relaciones de género y su “derecho” de defender sus libertades individuales. En algunos de los litigios que analicé parece haber un entendido de que como ciudadanas, ellas son miembros de una comunidad política que les garantiza el goce de derechos civiles, políticos y sociales. En otras palabras, la ciudadanía formaliza una relación legal de éstas personas con el estado y ellas acuden a sus instituciones cuando sus relaciones con los hombres violan los nuevos derechos otorgados en la nueva república.

Pero otra situación motivaba a algunas caraqueñas que lucharon por obtener cierta igualdad ante la ley por medio de sus luchas en los tribunales. La constitución de 1811 y su adopción de los Derechos del Hombre y su otorgamiento de igualdad y ciudadanía a los venezolanos y, por otro lado, el uso de códigos coloniales que apoyaban distinciones de género, raza y clase en la nueva república generaron dos nociones de derechos en disputa: el de los padres de familia que trataban de mantener sus antiguas prerrogativas legales y el de las ciudadanas que esperaban algún tipo de reciprocidad material en sus relaciones con los hombres así como el respeto a sus derechos individuales. Es importante recalcar que en ningún momento

las litigantes hicieron reclamos de participación política—su aplicación y prácticas de nociones de ciudadanía y de igualdad se circunscribieron a que se respetaran sus derechos a la propiedad y a sus libertades individuales.

La participación de las clases populares en las guerras de independencia y el nuevo contexto político enmarcado por derechos constitucionales fueron un estímulo poderoso para las mujeres. En estas circunstancias, algunas mujeres tuvieron alerta de sus capacidades y posibilidades. En esta coyuntura histórica, las mujeres de Caracas apropiaron algunas ideas y lenguaje revolucionario liberal para utilizarlo en sus luchas y conflictos con hombres.

La investigación que fundamenta esta ponencia proviene de una muestra de 240 pleitos civiles, criminales y eclesiásticos donde mujeres estuvieron involucradas en la ciudad de Caracas entre los años 1835 al 1840.⁸ De esta muestra se destaca que las mujeres de las clases altas reclamaron abiertamente sus derechos de ciudadanía especialmente para defender su propiedad mientras que las clases bajas insistieron en defender sus derechos individuales. La mayoría de los casos de esta muestra provino de las clases bajas (72 por ciento) y muchos de las demandas (51 por ciento) fueron iniciados por las mismas mujeres. La distribución de casos según la clase social de los litigantes (véase la Tabla 1) demuestra un claro patrón. Mientras los casos generados por las clases altas tienen que ver con la preservación de sus patrimonios, para las clases bajas los tribunales sirveron para ventilar un gran número de casos de carácter interpersonal. El patrón de casos de la temprana república es distinto a una muestra que hice para la colonia durante los años 1786-1790. Para esos años la mayoría de casos de las clases altas tuvieron que ver con problemas relacionados a licencias de matrimonio y certificados de calidad, es decir, con problemas que afectaban su membresía a los altos círculos sociales y a su reputación.⁹ Los pleitos entre las clases bajas fueron de diversos temas. La mayoría de las

demandas en el periodo colonial entre las clases bajas tienen que ver con los efectos de la Real Pragmática (licencias de matrimonios y oposiciones), y promesas de matrimonios (un 63% de 179 casos). En el resto de los pleitos los temas varían entre abuso, adulterio, concubinato, tutela, divorcio y crímenes sexuales. Es importante destacar que la mayoría de estos casos entre las clases bajas se engendraron a partir de 1790 (un 47% de los casos se radicaron en ese año) justo en una década cuando ocurrieron una serie de importantes revueltas en la provincia de Caracas. La más radical fue la de Gual y España la cual se nutrió ideológicamente por los escritos de Rousseau entre otros. Es curioso que el número y tipo de pleitos radicados en las instituciones civiles por parte de las clases populares aumentó a partir de esa década.

Al analizar los conflictos que hombres y mujeres llevaron a la corte en la temprana república es claro que todos anticipaban algún tipo de balance en los deberes emocionales y materiales de sus relaciones.¹⁰ Entre las clases bajas, se esperaba que las mujeres contribuyeran al hogar económicamente con su trabajo y ellas aspiraban a que los hombres también contribuyeran de igual manera. Como las mujeres entendían que sus relaciones con los hombres era un consorcio de responsabilidades equivalentes, ellas se quejaron ante la corte de relaciones consideradas como abusivas. De hecho, muchos pleitos se originan cuando una parte entiende que la otra no se comporta de la manera esperada.

En los siguientes casos de mujeres de clases bajas ellas eran las que proveían al hogar. Los conflictos se originaron cuando sus compañeros abusaron de ellas económica, verbal o físicamente. Además, estas mujeres claramente sabían que ellas no podían vivir recluidas en el hogar como ellos esperaban si ellos no contribuían al hogar. Un ejemplo de dicha situación es el caso de Cecilia Barraniz, una actriz de teatro.¹¹ En 1836 ella inició una demanda de divorcio debido al maltrato que recibía de su marido. Ella indica que llevaba siete años de matrimonio y

que mientras ella ha mantenido el hogar con su trabajo, su marido no ha cumplido con sus deberes. Ahora su marido le pide que deje de trabajar y que cumpla con los deberes de su sexo. Cecilia exige que la corte obligue a su marido a mantenerla o que de lo contrario la deje seguir trabajando. Ante el tribunal Cecilia defendió con éxito su “derecho” de trabajar por un salario.

Isabel Natera hizo un reclamo similar. Ella acusó a su marido de abuso. El no mantenía económicamente a la familia, le había pegado y había quitado el poco dinero que ella ganaba.

En otro caso, Agustina Arnal inició una serie de pleitos contra su esposo alegando que él era loco, abusivo, dado a la bebida y vago.¹² Mientras ella era la que sostenía el hogar económicamente su marido le pidió en la corte que se quedara en su casa cumpliendo con sus deberes domésticos. En otro caso Juana Rafaela Casares también hizo unos reclamos similares en contra de su marido.¹³ Ella pedía el divorcio porque él sólo estaba interesado en sus propiedades y en el trabajo de sus tres hijos. Además su marido le había pegado porque ella se negó en darle las pocas prendas de oro que poseía lo que provocó que él se convirtiera “en un Nerón”.

Los hombres también esperaban fidelidad de sus esposas, especialmente si ellos estaban sosteniéndolas económicamente. Aun si no estaban casados legalmente, algunos litigantes masculinos insistían que sus compañeras se comportaran en sus roles tradicionales como esposas obedientes. El ideal dominante del padre de familia le daba a los hombres el poder legal para castigar y controlar a sus mujeres ya que consideraban a sus esposas como su propiedad sexual. Esto llevó a algunos hombres a pedirle a la corte que sus esposas le rindieran la obediencia debida como padres de familia.

Debido a la delicada situación económica, las mujeres de clases bajas eran persuadidas a ganarse su propia existencia. Con su ingreso, ellas podían tener mayores libertades e

independencia que las mujeres de clases altas. Esta situación de mayor libertad por parte de sus mujeres le brindó mayores ansiedades a algunos hombres. En particular, los hombres no querían que sus compañeras tuvieran amistades con otras personas o que se manejaran con mucha independencia cosa que iba en contra, para algunas mujeres, de su derecho de tener libertades individuales. Ellos esperaban, sin embargo, que ellas se comportaran como mujeres virtuosas encerradas en sus hogares. Para obtener este ideal algunos hombres acudieron a la corte para que el estado avalara su rol de poder por medio de la aplicación de las leyes contra la vagancia a sus esposas.¹⁴

Otros hombres, concientes de su derecho legal que le permitía castigar a sus mujeres, tomaron la corrección de sus esposas en sus propias manos. Por ejemplo, Cosme Orozco asumía que tenía autoridad sobre su concubina de ocho años llamada Aurelia porque él la mantenía y tenía tres hijos con ella.¹⁵ Según Aurelia el problema comenzó cuando Cosme trató de tener relaciones con una de sus hijas. Luego él le pegó cuando ella hacía su trabajo como alfarera. Además él se había dedicado a tirarle piedras a la casa de ella y casi se la había destruido porque ella no lo admitió una vez supo que era casado. Llevado por una sed de venganza, Cosme prometió que la mataría y le quemaría sus partes privadas.

Aunque la aceptación de las ideas sobre el rol apropiado para cada sexo pudiera tomarse como su aceptación a los valores familiares dominantes, lo cierto es que cada género asignó un distinto significado a los roles. Esto es más evidente entre las mujeres. Las clases bajas seguirían unas expectativas de género fueran casados o no pero siempre bajo la condición de que la otra pareja actuara dentro de la norma que cada quien esperaba. De estas expectativas las mujeres pudieron haber obtenido o reafirmado una idea particular de sus derechos, que ahora, en la temprana república, ellas entendían que podían defender más abiertamente en las cortes de

Caracas.

Al demandar que los hombres fueran igualmente responsables por sus deberes en el hogar, al defenderse de relaciones abusivas, y al vindicar su derecho de trabajar por un salario, las mujeres de clases bajas estaban en efecto protegiendo sus derechos individuales. Esto es una situación muy distinta a la colonia donde la mayoría de los casos giraron en torno a la obtención de matrimonio y a pleitos relacionados con la Real Pragmática de 1778. En la temprana república los pleitos entre las clases bajas son predominantemente de un carácter claramente interpersonal y de defensa de sus libertades individuales. Las mujeres pobres que fueron a corte no hicieron referencia verbal a los conceptos de ciudadanía como lo hicieron las mujeres de clase alta pero en sus acciones demostraron que lo valoraron de la misma manera. Los pleitos legales nos ofrecen un record escondido de la manera como defendieron sus derechos naturales.

Las mujeres de clases altas si reclamaron abiertamente sus derechos como ciudadana cuando pleiteaban contra sus el control que sus maridos tenían sobre sus propiedades. Al parecer algunas mujeres entendían que el monto de sus propiedades les daba una membresía formal al club de verdaderos ciudadanos. Por ejemplo, María Antonia Pérez respondió con estas palabras a la negación que hizo la corte de dejarla salir de la casa donde fue “depositada”:

En el matrimonio los hombres no son otra cosa que los que representan a la familia, y las mujeres, sus compañeras, las que deben ayudarles en las obligaciones maritales pero que no están condenadas a ser las esclavas de sus maridos; ni son las mujeres de una condición inferior en el ejercicio de sus derechos; la cualidad de ser mujer no las excluye del orden social o de la garantía de disfrutar de la libertad y seguridad de su persona. La ley nos hace a todos iguales como ciudadanos, y si mi marido es por este mismo derecho autorizado a comportarse libremente yo, por el mismo derecho, puedo resolver yo misma mis necesidades.¹⁶

María Antonia es una entre un grupo de mujeres de la clase alta que pudo argumentar persuasivamente por sus derechos de igualdad ante su marido como ciudadana. Lo que llama la

atención es su idea de libertad, en el sentido de que ella no era la esclava de su esposo (valga decir que este era una queja común entre las mujeres desde la colonia hasta finales del siglo XIX) y que ella tenía el derecho a buscar su seguridad y a cumplir con sus necesidades. Su uso de la retórica de ciudadanía es muy importante ya que la misma le sirve para reclamar que ella goza de la misma protección de la ley que los hombres.

En otro caso, Micaela Ravelo y Alcántara defendió su “derecho” de administrar su propiedad basado en su nueva posición de ciudadana.¹⁷ En ese caso, su marido la acusó de estar basándose en los principios “subversivos” de la constitución, es decir de las ideas de ciudadanía e igualdad de los venezolanos ante la ley.¹⁸ El marido también argumentó que tales ideas liberales afectaban el control de los hombres sobre su familia la cual era la base de la sociedad civil. El marido de Micaela estaba bien conciente de su poder en la sociedad y de las consecuencias de la otorgación de la ciudadanía a todos los venezolanos.

Es difícil encontrar una defensa que esté directamente basada en el derecho ciudadano entre las mujeres de clases bajas. Diferente a las mujeres de clases altas, las mujeres pobres defendieron sus derechos ciudadanos de manera menos conciente y directa sus acciones en los hogares y en las cortes. Yo encontré, sin embargo, un caso donde una mujer pobre expresó sus expectativas de ser tratada con igualdad como ciudadana. Tal fue el caso de una liberta llamada Barbara Jedler. En 1835 ella fue a la corte a quejarse del abuso cruel que su hijo sufrió por parte del Gobernador Provincial quien era el amo de su hijo:

Al entrar yo a lidiar con un hombre de riquezas, de poder y de influjo en la sociedad, yo una mujer de bajo color, y él hombre de alta categoría amo de mi hijo, ¿en qué habré de esperar? ¿Qué resultado habrá de tener una controversia con personas de diversa esfera; y cuál habrá de ser el éxito, si no cuento con la justicia y con la rectitud del Tribunal? Esta persuasión me alienta considerablemente; y la igualdad de los derechos de que gozamos todos los venezolanos, robustece mis débiles fuerzas y me pone en aptitud de no esconder el rostro a la lid que me presenta el Sr. Huizi, protestando que no

[usaré] de las palabras, procacidad e impudencia de que se vale aquel, porque aunque soy libertada de la servidumbre, rebajan mucho a mi condición de mujer respetuosa a los demás hombres y principalmente a los tratos, sin que por esto se crea que tengo terror de hacer uso de mis derechos y de los de un hombre que alimentaron mis entrañas.¹⁹

Es admirable que para Barbara el quejarse respetuosamente ante el tribunal no era incongruente con su ideal de mujer honorable. Ella, con la frente en alto, dice que a pesar de su condición, ella no se va a valer de las bajas artimañas que usa el demandado; ella va confiar de la rectitud del tribunal y de sus derechos como ciudadana.

En contraste con las clases altas, los conflictos de género entre las clases populares se relacionaban con la defensa de sus libertades individuales. Las mujeres pobres no cuestionaron la validez de la institución del matrimonio si no la capacidad y el carácter de sus maridos o compañeros. Ellas los acusaron de ser alcohólicos, vagos o compañeros abusivos que no cumplían con los derechos y deberes recíprocos contenidos en su “pacto” formal o informal. En este sentido, yo argumentaría que las mujeres pobres están practicando nociones de ciudadanía, libertad e igualdad formalizadas en la constitución de 1811. Las mujeres de clases bajas ya practicaban ideas liberales en sus relaciones diarias con hombres a nivel doméstico y esto sale a flote en los pleitos legales.²⁰ Ellas no querían ser físicamente abusadas, no querían que les quitaran de la oportunidad de trabajar por un salario o de ser privada de sus libertades. Ellas querían una compensación por sus servicios y de la misma manera, ellas querían una compensación material por su contribución a la relación. Ellas querían ser tratadas como ciudadanas y gozando de una igual protección de la ley.

En la temprana república, las mujeres pobres de Caracas lucharon por ser tratadas con igualdad por medio de sus reclamos ante los tribunales. Las mujeres de clases altas lograron no obstante hacer esos reclamos utilizando la palabra ciudadana más abiertamente mientras

defendían su propiedad. Contrario a la creencia de que la independencia no brindó cambios significativos a las mujeres, esta investigación demuestra que las mujeres estaban buscando de manera individual una transformación en sus derechos.²¹ En estas luchas ellas se encontraron con la resistencia de sus maridos o amantes quienes se aferraron a sus derechos ancestrales como padres de familia.

Tabla 1
Tipo de demanda según la clase social
Caracas, 1835-40

Clase	%	% del Total
Litigantes eran de clase alta		
Oposiciones de matrimonio	16.7	
Poder para administrar propiedades	16.7	
Divorcio	11.1	
Tutela y Curatela	11.1	
Reclamos a la propiedad marital	8.4	
Alimentos	8.3	
Autoridad paternal	8.3	
Certificaciones	8.3	
Injurias	2.8	
Licencia de matrimonio	2.8	
Petición para sacar una esposa o hija de depósito	2.8	
Robo	2.8	
	n=36	15.0
Clase alta contra clase baja		
Divorcio	33.3	
Administración de la propiedad marital	22.2	
Robo	22.2	
Devolución de una esclava	11.1	
Alimentos	11.1	
	n=9	3.8
Clase baja contra clase alta		
Libertad o venta de esclavo	43.5	
Abuso	17.4	
Alimentos	13.0	
Estupro, rapto	4.3	
Injurias	4.3	
Herencia	4.3	
Reclamo sobre la propiedad marital	4.3	
Oposición a matrimonio	4.3	
Paternidad de hijo natural	4.3	
	n=23	9.6
		(cont.)

Clase	%	% del total
Litigantes eran de clase baja		
Injurias	14.5	
Divorcio	8.7	
Estupro/Rapto	8.1	
Alimentos	7.6	
Heridas	7.6	
Devolución de muebles, ropa animales	5.8	
Aporreos	5.8	
Tutela/Poder para criar un menor	3.5	
Libertad/venta de esclavo	3.5	
Asesinato	3.5	
Oposición a matrimonio	3.5	
Petición de certificados	3.5	
Petición para sacar una hija o esposa de un depósito	3.5	
Sodomía y bestialidad	2.9	
Abuso	2.9	
Promesa de matrimonio	2.3	
Administración/División de la propiedad marital	1.8	
Deudas	1.7	
Licencia de matrimonio	1.7	
Hurto	1.7	
Autoridad paternal	1.2	
Herencia	1.2	
Envenenamiento	0.6	
Prostitución	0.6	
Ebrio	0.6	
Hombre no deja que la mujer trabaje asalariadamente	0.6	
Huida de una esposa	0.6	
Violación de propiedad privada	0.6	
Envenenamiento	0.6	
	n=172	71.7

Fuentes: Archivo del Registro Principal del Distrito Federal (Caracas), Civiles, Criminales 1835-40; Archivo Arquidiocesano de Caracas, Judiciales, Matrimoniales, 1835-40.

Notas

¹ Véase Miquel Izard, *El miedo a la revolución: la lucha por la libertad en Venezuela (1777-1830)* (Madrid: Editorial Tecnos, 1979); Elías Pino Iturrieta, *La mentalidad venezolana de la emancipación, (1810-1812)*, 2nd ed. (Caracas: Ediciones Eldorado, 1991) y *Las ideas de los primeros venezolanos* (Caracas: Fondo Editorial Tropikos, 1987).

² Según la Constitución de 1811, Capítulo II, Segunda sección, art. 26, los ciudadanos que podían ejercer el derecho al voto eran los hombres libres, mayores de 21 años, con un capital de 600 pesos si era soltero y 400 pesos si era casado aunque esto perteneciera a su esposa. Véase también Arts. 154 y 226 de la Constitución de 1811 y Allan R. Brewer-Carías, *Las constituciones de Venezuela* (Madrid: Universidad del Táchira y Centro de Estudios Constitucionales, 1985), 15-52.

³ Miquel Izard, *El miedo a la revolución : la lucha por la libertad en Venezuela (1777-1830)*, Serie de historia (Madrid: Editorial Tecnos, 1979).

⁴ Julie Skurski, "The Leader and the 'People': Representing the Nation in Postcolonial Venezuela" (PhD Dissertation, University of Chicago, 1993).

⁵ Skurski, "The 'Leader,'" 18. Pino Iturrieta, *La mentalidad venezolana*.

⁶ Aunque la forma de gobierno cambió oficialmente en la temprana república, la tradición legal española se mantuvo para dar continuidad y legitimidad a las instituciones legales venezolanas después de la independencia. La ley de 13 de mayo de 1825 establecía la jerarquía de leyes sería como sigue: (1) leyes decretadas por el poder legislativo; (2) pragmáticas, leyes y órdenes tales como las cédulas, órdenes, decretos, and ordenanzas del gobierno español aprobadas por la ley del 18 de mayo de 1808, las cuales se observaban en el territorio de la república; (3) las leyes de la Recopilación de Indias; (4) las leyes de la Nueva Recopilación de Castilla; y (5) las Siete Partidas. También se estableció que todas las leyes que afectaban directa o indirectamente la Constitución no tendrían efecto. Tulio Chiossone, *Formación jurídica de Venezuela en la colonia y la república* (Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1980), 133-4.

⁷ Joaquín Escriche y Martín, *Diccionario razonado de Legislación civil, penal, comercial y forense* (Caracas: Imprenta de Valentín Espinal, 1840), s.v. "padre de familia; Richard Boyer, "Women, 'La Mala Vida'" en Asunción Lavrin, *Sexuality and Marriage in Colonial Latin America, Latin American studies series*, (Lincoln: University of Nebraska Press, 1989), 254-5; Elías Pino Iturrieta, *Contra lujuria, castidad* (Caracas: Alfaldil Ediciones, 1992), 28-33.

⁸ Este ensayo se basa en un trabajo más abarcador tentativamente titulado *To Not Hide My Face: Female Citizens and paterfamilias in Caracas, Venezuela, 1786-1904*" (Lincoln: The University of Nebraska Press, a publicarse en 2003).

⁹ Véase el capítulo 2, Díaz, *To Not Hide My Face*.

¹⁰ Véanse los capítulos 3 y 6 de Díaz, *To Not Hide My Face*.

¹¹ "Demanda propuesta por Cecilia Barraniz para que se obligue a su marido a acreditar que la sostiene con todo lo necesario, o a que no la impida trabajar en su profesión," Archivo del Registro Principal del Distrito Federal (ARPDF), Civiles, 1836, Letra B, exp. 6.

¹² "Agustina Arnal demandando en conciliación a su legítimo marido Dionisio Acosta," ARPDF, Civiles, 1835, Letra M, exp. 10; "Sumaria información contra Dionicio Acosta instruida por el Juez de Paz 1º de la Parroquia de Sta. Rosalía por ante el escribano Juan José Medina," ARPDF, Civiles, 1836, Letra A, exp. 5; "Criminales contra Dionicio Acosta por vagancia," ARPDF, Civiles, 1836, Letra A, exp. 31; "Agustina Arnal se divorcia de su legítimo marido Dionicio Acosta," Archivo Arquidiocesano de Caracas (AAC), Matrimoniales, 1835, leg. 264.

¹³ "Juana Rafaela Casares quejándose de su marido," AAC, Matrimoniales, 1830, leg. 254.

¹⁴ En un caso, Pedro Pablo Herrera expresó su preocupación por el creciente alcoholismo de su mujer y pidió que la corte la pusiera en la cárcel hasta que el regresara de su temporada de trabajo en el campo.

¹⁵ "Averiguación sumaria por la que resulta que la Sra. Aureliana Silvera vecina de esta parroquia, en uso de su defensa natural [ilegible] repelendo, hirió a Cosme Orosco, vecino de la de Chacao," ARPDF, Criminales, 1836, Libro RS, Letra S, exp. 3.

¹⁶ "Divorcio que prepara Doña María Antonia Pérez a su legítimo marido Don Ramón Maucó," AAC, Matrimoniales, 1811, leg. 187, fols. 46r-7r.

¹⁷ "La Sra. Micaela Ravelo solicitando se le habilite judicialmente para administrar por sí los bienes que heredó de su padre Miguel Ravelo y sin la intervención de su marido el Sr. Juan José Espinoza," ARPDF, Civiles, 1836, Letra R, exp. 14.

¹⁸ "Juan José Espinosa solicitando que Micaela Ravelo se restituya con los hijos que ha ocultado a la casa de su madre donde aquel la tenía," ARPDF, Civiles, 1836, Letra E, exp. 15.

¹⁹ "Barbara Jedler quejándose contra el gobernador de la Provincia por el cruel castigo que ha hecho dar a su hijo Antonio Madriz, esclavo del Sr. Juan Pablo Huizi, por indicios de estar comprendido en una revolución que tramara," ARPDF, Civiles, 1835, Letra J, exp. 22, fol. 11r.

²⁰ Díaz, *To Not Hide My Face*, Capítulos 1, 3 y 6.

²¹ Véase, por ejemplo: Evelyn Cherpak, "The Participation of Women in the Independence Movement of Gran Colombia, 1780-1830," In *Latin American Women: Historical Perspectives*, edited by Asunción Lavrin (Westport: Greenwood Press, 1978), 230; Silvia M. Arrom, *Women of Mexico City, 1790-1857* (Stanford: Stanford University Press, 1985), 14-52.